

# ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DEL HOMICIDIO A LÍDERES SOCIALES EN COLOMBIA

**EDISSON CASTELLANOS RINCÓN<sup>1</sup>**

## **RESUMEN**

El presente artículo de investigación busca realizar un análisis del delito de homicidio cometido a los defensores de derechos humanos (DDH) o también conocidos como líderes sociales o comunales en Colombia; se enfoca en el contexto de las personas defensoras que ejercen su asociación social, con posterioridad a la firma del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante “Acuerdo” o “Acuerdo de Paz”), el cual fue firmado el 24 de noviembre de 2016 a la fecha, dicho acuerdo el cual busca mancomunadamente unir esfuerzos para proteger, garantizar y defender los derechos de dichos líderes en el territorio colombiano. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 16)

El análisis se efectuó a partir de la recolección de 70 sentencias con decisión condenatoria por el delito de homicidio, dichas sentencias fueron obtenidas en el aplicativo web de la Fiscalía General de la Nación (FGN), y son producto de los resultados en materia de investigación y de acuerdo con las políticas públicas que cuenta la institución, para mitigar este flagelo que día tras día se incrementa en muchas zonas del país.

Teniendo como sustrato las sentencias citadas para el presente análisis, se busca evidenciar cuáles son los principales inconvenientes que se presentan en la tipificación del homicidio, siendo estos sujetos de especial protección por convenios internacionales ratificados por Colombia, también se enfatizará en los principales tipos penales que son aplicables a la vocación social o DDH.

---

<sup>1</sup> Estudiante del programa de posgrado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás, seccional Tunja. Egresado de la facultad de la Fundación Universitaria de Sangil, seccional Chiquinquirá. Email: [edissoncas@hotmail.com](mailto:edissoncas@hotmail.com)

**PALABRAS CLAVES:** Defensor de derechos humanos, líder social, violencia sistemática, homicidio a persona protegida, violación de derechos humanos, impunidad.

## **ABSTRAC**

This research article seeks to carry out an analysis of the crime of homicide committed to human rights defenders (DDH) or also known as social leaders in Colombia; analyzes the context in which defenders and social leaders carry out their work, especially when the Final Agreement to End the Conflict “Peace Agreement”, signed on November 24, 2016 and valid until today, aims to reinforce and join efforts to guarantee the rights of people and social leaders in the country. (HUMANS, 2019, p. 16)

The analysis was carried out from the collection of 70 sentences with a conviction for the crime of homicide, these sentences were obtained in the web application of the Attorney General's Office (FGN), and are the product of the results of the investigation. and in accordance with the public policies that the institution has, to mitigate this scourge that increases day after day in many areas of the country.

Taking the sentences cited for the present analysis as a substrate, it seeks to demonstrate what are the main drawbacks that arise in the classification of homicide, these being subjects of special protection by international conventions ratified by Colombia, it will also emphasize the main criminal types that are analysis to the social vocation or DDH.

**KEYWORDS:** Human rights defender, social leader, systematic violence, homicide of a protected person, violation of human rights, impunity.

## **INTRODUCCIÓN**

Teniendo como base los derechos humanos como una herramienta que limita el accionar arbitrario y excesivo del Estado, la incorporación de estos en el derecho penal, incluyendo la política criminal estatal, obliga a los dirigentes a defender y garantizar los derechos de todos sus habitantes sin discriminar por su raza, inclinación sexual, nacionalidad, etnia, lengua, creencia religiosa o cualquier otra situación (Asamblea

General de las Naciones Unidas, 1948, párr 19). Lo anterior, obedece a lo establecido por los diferentes acuerdos internacionales de derechos humanos que son avalados, suscritos y ratificados por los estados parte y vinculan toda la normatividad nacional. De acuerdo a lo señalado la Constitución Política, artículo 93, que refiere al 'bloque de constitucionalidad', la Corte Constitucional de Colombia señaló que:

Ha habido una constitucionalización del derecho penal porque tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados - particularmente en el campo de los derechos fundamentales - que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance. (Sentencia C936/2010, 2010)

Lo antes citado, va en línea con los patrones mundiales en la materia, tal como es señalado en el grupo de principios para el amparo y divulgación de los derechos humanos, con base en la disputa contra la arbitrariedad adoptado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1998, que reconoce tres categorías de derechos mínimos para las víctimas de la criminalidad, y que corresponden a: "a) el derecho a saber, b) a la justicia y c) el resarcimiento" (ONU, 1998). En este sentido, el Estado tiene el compromiso y la responsabilidad de indagar y castigar adecuadamente a los despuebles y partícipes de estos vejámenes, garantizando la adecuada acceso administración de justicia a las víctimas con los procedimientos y el debido proceso adecuado y pertinentes.

En este sentido, los Estados a través del ente investigador, es de su competencia llevar a cabo una investigación integral aplicando su obligación a la debida diligencia encaminada a la "búsqueda de la verdad" de los hechos, lo que conlleva a que las causas penales diseñen múltiples hipótesis delictivas. Esto exige que las pesquisas penales adelantadas por los delegados del Estado, tengan en consideración, la complicación de las situaciones fácticas, el contexto de la ocurrencia de los hechos y los móviles que convergen su realización, previniendo que no existan negligencias en la recolección de elementos materiales probatorios o evidencia física (EMP O EF), y una adecuada supervisión de estructurás métodos investigativos. Los procesos tienen que contener las

características criminales que pudieran transgredir en el nivel de peligrosidad que circula en torno a cada víctima; la clase de riesgo o arremetidas que se han realizado en contra de su humanidad; y su nivel de reincidencia o aumento. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 19).

Así, la Fiscalía en el caso colombiano cumple un rol preponderante en la investigación y esclarecimientos de los casos de agresiones a DDH y PPR, por lo que, a lo largo del presente documento, se plantean una serie de mecanismos y/o herramientas que representan oportunidades de prevención, y que pueden aplicarse en el proceso penal con la finalidad de generar alternativas que lo fortalezcan.

Frente al fenómeno criminal que afecta a líderes sociales, y PPR, la Defensoría del Pueblo y la fundación INDEPAZ registró que desde el 2016 hasta el 2023 fueron asesinados 1.291 líderes sociales y DDH, para el 2023 se registraron 188 homicidios de líderes(as) sociales y defensores(as) de derechos humanos (incluyendo 24 mujeres), de los cuales 73 pertenecían a algún grupo étnico, 5 de activistas o integrante de la comunidad LGBTQIA+; y 399 homicidios de PPR (incluyendo 11 mujeres) desde la firma del Acuerdo de Paz, siendo Cauca, Nariño, Norte de Santander, Chocó, Putumayo, Arauca y Valle del Cauca los departamentos más afectados. (Defensoría del Pueblo, 2022, párr. 2).

Lo que obligó a la necesidad de implementación de medidas para acelerar la investigación y judicialización de esta problemática, por parte de la FGN se destaca la creación de la Unidad Especial de Investigación (UEI), con el firme propósito de dismantelar y debilitar de las organizaciones criminales, dedicadas entre otras cosas a homicidios y masacres múltiples, que tienen en su radar la el homicidio de DDH y PPR, movimientos sociales o políticos, atentar contra la integridad de las personas que velen por la aplicación de acuerdos y la cimentación de la paz, como lo son las organizaciones criminales y/o sucesoras del paramilitarismo, que cuentan con sus células de apoyo; teniendo como resultado territorializar su actuar criminal en los departamentos de Córdoba, Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Cauca, Valle del Cauca Chocó,

Bolívar, Huila, Arauca, Caquetá, Casanare y Meta (Unidad Especial de Investigación, 2021, p. 15).

Frente al acceso a la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó la conformación de (9) nuevos juzgados penales del circuito especializados o itinerantes en Bogotá, Buga, Cúcuta, Florencia, Pereira, Popayán, Puerto Asís, Santa Marta y Sincelejo, con el firme propósito de lograr el enjuiciamiento de los punibles cometidos a la vida e integridad de líderes sociales en el territorio nacional, como aspecto principal de la política de investigación y búsqueda de la verdad; como resultado de una efectiva participación Estado en los esclarecimientos de los orígenes que impulsan este tipo de conductas criminales.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los líderes sociales y (DDH) en Colombia, cumplen una labor de tutela y protección de los derechos humanos, pero día tras día se viene violentando dicha labor; ello en razón al ejercicio de liderazgo que vienen desempeñando en sus comunidades. Organizaciones no gubernamentales como INDEPAZ, exhiben como en Colombia en los 10 primeros meses del año 2022, se cometieron 135 homicidios a líderes sociales, dentro de los cuales están indígenas, afrodescendientes, líderes comunales de zonas rurales, así como líderes de la identidad sexual, además 34 firmantes del acuerdo de paz (Observatorio DDHH, Conflictividades y paz, 2022).

Ahora bien, para entrar a realizar un análisis en materia de liderazgo social, se debe tener en claro que la posición de liderazgo social tiene su fundamento en dos aspectos principales: la actividad social pertinente que este líder desempeña y el mismo reconocimiento por parte del conglomerado social en la que se encuentra vinculado. (Comisión Colombiana de Jurista, 2018). Organizaciones como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OHCHR), precisa el término de (DDH) como:

Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en

promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan (Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 2022, párr. 1).

La Corte Suprema de Justicia, en su Sala segunda de revisión Constitucional expone le concepto de líder social de la siguiente manera:

Son personas, hombres o mujeres, que reciben el reconocimiento de su comunidad para dirigir, orientar y coordinar procesos colectivos que mejoran la calidad de vida de la gente, defienden sus derechos con el fin de construir sociedades más justas e igualitarias, a través de iniciativas diversas, como la protección del medio ambiente, la recuperación del territorio, la participación política o los derechos de las víctimas (Sentencia T-469/20, 2020, p.10)

Esta breve aclaración de términos nacionales e internaciones, permite adentrar a la problemática nacional que se vive con los homicidios a lideres sociales y DDH, los cuales no solo vienen sufriendo de constantes atáque y vejámenes por parte de los actores criminales, sino también por el ente acusador al no encaminar adecuadamente el tipo penal de dichos homicidios y sus agravantes. Si bien es cierto el estatuto penal colombiano, Ley 599 de 2000, establece un tipo penal con el agravante limitado a la actividad social, siendo este el delito Homicidio Agravado Art. 104 numeral 10, el cual hace referencia el (Codigo Penal Colombiano, Ley 599, 2000). Delimita o enmarca el homicidio con mayor bravosidad si éste se comete a un DDH o integrante de una organización que vele por los derechos, políticos o religiosos y en razón al mismo. Nótese que la calidad de DDH se encuentra inmerso para la calificación del delito, es por ello que si se trata de un homicidio en donde la víctima directa es un líder social, la imputación objetiva sería basada en el artículo 104 bajo el numeral décimo.

El inadecuado encuadramiento penal, permite a los victimarios hacer provecho de los beneficios que ofrece el estatuto penal, como los son los preacuerdos y negociaciones con el ente acusador, y si se observa con mayor distancia, también permite la aplicación

anticipada de la obtención de subrogados penales como la libertad condicional, la suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la detención privativa de la libertad en establecimiento carcelario. Son beneficios penales que por Ley son aplicables como derechos de los condenados o personas que están privadas de la libertad (PPL), buscan que los procesados gocen de beneficios para acelerar su purga penal, que en gran parte de los subrogados penales se trata del cumplimiento efectivo de las 3/5 partes de la pena y a ello se le suma el descuento de pena por trabajo, estudio normado en los artículos 82,97 y 98 de la Ley 65 de 1993, entre otras demás prebendas de los (PPL).

La reducción anticipada de sentencia condenatoria por concepto de subrogados o beneficios penales, así como la redención de pena en los establecimientos carcelarios, permiten reflejar una aparente impunidad hacia el conglomerado de líderes sociales, los cuales ven entrar y salir de las cárceles a los victimarios que masacraron a sus familiares y/o representantes comunales. La impunidad como vacío del sistema de justicia colombiano, es uno de las principales problemáticas que afronta el país, como lo menciona (Charry Ureña, 2017), donde estima que 8,1 millones de los procesos judiciales declaradas, se condenan a solo 1,1 millones, que se refleja en un 13%; en un estimado resumido, de cada 100 homicidios, se tan solo se llega a un fallo condenatorio de ocho acusados, lo que conlleva un alto índice y sensación de impunidad del 92% (párr. 1).

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Determinar las principales vicisitudes que se suscitan para la adecuación típica en los casos de homicidios de Defensores de Derechos Humanos (DDH) y/o líderes sociales en el territorio colombiano?

## **JUSTIFICACIÓN**

La constante violencia hacia los líderes sociales y DDH en Colombia ejercida por los actores criminales, ha fijado la mirada de distintas autoridades gubernamentales, organismos de cooperación internacional, fundaciones y demás entidades que buscan el amparo y tutela de los derechos de estas víctimas del conflicto armado. Desde el año

2017 la Defensoría del Pueblo, ha observado tal incremento de ataques informes especiales del riesgo, en donde resalta que:

El aumento de las agresiones contra líderes sociales y DDH, ha sido objeto de análisis por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Oficina de las Naciones Unidas, organismos que han puesto una voz en alto al Gobierno Nacional y sus delegados, para que acoja las medidas pertinentes para resguardar la vida de los líderes sociales (Sentencia T473/18, (2018).

Esta problemática nacional y el incremento desmedido a esta población vulnerable de líderes y lideresas, hace necesario de efectuar una revisión política criminal, judicial y social de esta clase de delitos, más aún con el constante aumento de atáque en territorios cuyo abandono estatal, permite que los actores armados se valgan de este descuido para continuar con su medio ilegal de obtención de recursos, territorio y coerción a las comunidades más necesitadas.

La falta de preocupación y descuido por parte del Estado, respecto de los pactos realizados con los grupos sociales, conlleva a que no se dé solución a las necesidades que se plantearon en la época, y decantan en una insaciable lucha social y, por ende, al llamado de atención a sus delegados, para impulsar la acción penal en contra de las víctimas. La inoperancia del aparato judicial, hace que el riesgo de los activistas sociales se incremente cada vez más, pues deja una sensación de impunidad y tranquilidad no solo por parte de los ejecutantes de estos hechos cruentos, sino que también impulsa a que otros más se sumen a esta clase de organizaciones criminales<sup>2</sup>.

Como se mencionó anteriormente, el relator especial de la ONU, Michel Forst, efectuó una visita al territorio colombiano el 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018, con la finalidad examinar el contexto y escenario de líderes sociales en Colombia, esta visita sería por solicitud del gobierno colombiano, cuyo principal objetivo se enfocó en: Verificar

---

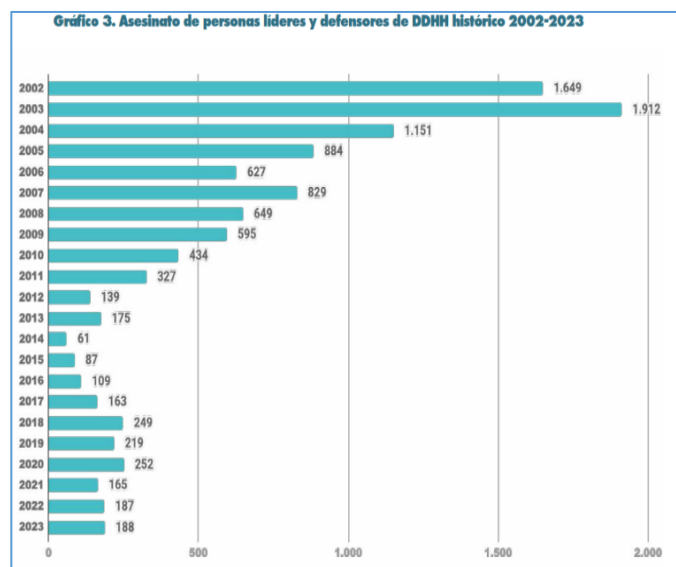
<sup>2</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo de la Paz INDEPAZ-Número de homicidios: Violencia Social No Política: 384 / Violencia Político Social: 41.

el escenario de las personas DDH en el territorio y determinar si el Estado responde a las necesidades de un entorno seguro y propicio para la tutela de los derechos humanos en toda la nación, en concordancia con las obligaciones y los pactos asumidos por el Gobierno, en línea con las normas internacionales y de la declaración sobre el derecho y el deber de los Individuos, los aglomerados y las entidades encargadas de promover y proteger los derechos humanos y fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos). Esta visita también tenía como objetivo realizar un seguimiento y guiar los esfuerzos del gobierno entrante, para optimizar la protección de los DDH. (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA, 2019, p. 3)

Esta visita no arrojó buenos resultados frente al fenómeno del homicidio de líderes sociales, tal como el relator sugirió al gobierno (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA, 2019), en donde recomendó continuar priorizando la disputa en contra la arbitrariedad por los homicidios de las personas y líderes comunales, comprometiéndolo a agilizar en las investigaciones en la totalidad de los vejámenes y/o amenazas” (p. 19).

Según su último reporte general de INDEPAZ, desde el año 2002 y posterior a la firma del acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC–EP, desde el mes de noviembre a fecha de corte diciembre marzo 2023, aumentó la pérdida de la vida defensores de derechos humanos en manos de los actores criminales, además de 29 masacres en este 2023, y 5 firmantes de paz sin vida. (INDEPAZ I. E., 2023, pág. 4)

Ilustración 1: Homicidios a líderes sociales 2002-2023 INDEPAZ



## **OBJETIVO GENERAL**

Determinar los inconvenientes para efectuar una correcta adecuación típica en los diferentes delitos cometidos a líderes sociales y/o Defensores de Derechos Humanos en el territorio de colombiano.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Comprender con base a los diferentes medios de información oficiales de la Fiscalía, Rama Judicial y ONG, las variaciones estadísticas de violaciones de derechos humanos con enfoque en los elementos vinculados.
- Analizar los principales tipos penales vinculados a la vulneración de los derechos en materia de líderes sociales.
- Verificar jurisprudencia de sentencias penales emitidas por los diferentes juzgados y tribunales.

## **METODOLOGÍA**

### *TIPO DE INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA*

Esta investigación por su temática en particular, así como el análisis de casos con piezas procesales del régimen penal, se enmarca en un tipo de investigación socio jurídica, en donde busca abordar de manera clara la problemática que vive una población determinada y azotada por más de veinte décadas, siendo la población objetiva las personas que a través de su liderazgo social, comunal y sindical; pretenden el bienestar común de sus representantes. Los procesos penales aquí examinados son producto de infracciones al DIH y los diferentes acuerdos internacionales ratificados por Colombia, es por ello que la investigación roza con los estatutos procedimentales y penales en la actualidad.

### *ANÁLISIS DEL MÉTODO*

La metodología aplicada a la investigación y el actual artículo, está enmarcado en el método de investigación cualitativo, y se llega a dicho método por el estudio que se

hará a la jurisprudencia específica del homicidio cometido a los líderes sociales o DDH. Tomando como forma de instrumentar y analizar a la información obtenida, el método ayudará a conseguir esa meta final del proceso investigativo, si bien el método nos ayuda a finalizar este objetivo, no existe, por ende, un único camino metodológico para el citado artículo investigativo. Las cualidades del discernimiento muestran, en yuxtaposición, la premura de generar la autonomía del investigador para encaminar una línea científica conforme con la dicotomía que pretende solucionar y decantar, entre los múltiples métodos, y decidirse por los más acordes para cada caso (Villabella, 2019, p. 14).

### *METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DESCRIPTIVO*

La metodología aplicada en la investigación, se tomaron diferentes fuentes informativas en reconocidas bases de datos y organizaciones tanto nacionales como fuera del país en relación a los derechos del ser humano, ello para lograr comprender y resaltar la labor tan importante que vienen desempeñando estos líderes en las comunidades, bases informativas como la fundación INDEPAZ, organizaciones no gubernamentales ONG como lo es ONU, CIDH, OCHA, FGN entre otras, que sirvieron de consulta y de bases estadísticas para reflejar la cantidad de delitos cometidos a líderes sociales, que desde ya hay que decir, va en gran aumento día tras día.

Posteriormente se recolectaron las piezas procesales en el sitio oficial de la fiscalía general de la nación, en donde se publicaron unos resultados en materia de esclarecimiento de delitos cometidos a DDH y líderes sociales. Estas piezas procesales fueron almacenadas y procesadas en un arco con diferentes variables de identificación y análisis. Esta base de datos permite que el investigador analista, pueda tener acceso a la información más discriminada y poder tener una data precisa que será reflejada en las conclusiones del artículo investigativo.

### *ENFOQUE CUALITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN*

Como parte de las variantes de metodología y enfoque investigativo, se encuentra el estudio de caso, siendo esta investigación un estudio de 70 casos penales que llegaron a su sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, estos casos analizados

enmarcados dentro del tipo penal de Homicidio, que en gran parte de los procesos se llegó a la conclusión de la actividad social de la víctima, desde las publicaciones oficiales del ente acusador, pero no en la pieza procesal analizada. El enfoque cualitativo busca los modos, de índole específico de un explícito objeto de análisis. Desde este enfoque se proyectan especificaciones detalladas de un aspecto específico, de un sujeto determinado o una conducta precisa. Busca una observación a minuciosidad de sólo una parte del contexto. (GARCÍA, 2015, pág. 86)

Con base a las piezas procesales recolectadas, que son el insumo primario del objeto de análisis. Se pueden extraer múltiples conclusiones y distintos aspectos para analizar, tales son como el *modus operandi*, circunstancias de modo, tiempo y lugar, *quantum* punitivo de las sentencias, aspectos de las negociaciones celebradas entre la fiscalía y la defensa de los sentenciados, la calificación punitiva que se hizo a lo largo del proceso desde la imputación hasta la sentencia, entre otros.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Estadística de violaciones a líderes sociales.**

Para este acápite, partimos de las atribuciones y la misionalidad de la fiscalía general de la Nación en materia de violaciones a los derechos del ser humano y el DIH, a quien le corresponde investigar, lo que se denota como una carga de medio o una responsabilidad que no es acatada, no basta con el simple hecho que el proceso penal no resulte en un aspecto favorable. Por el contrario, se debe buscar una pesquisa con sensatez y no como una simple búsqueda de satisfacer estadísticas de fallos condenatorios, que resulten ineficaces, (CIDH, 1988, p. 3).

Es pertinente mencionar, que no todo el porcentaje de impunidad le es atribuible la responsabilidad al ente acusador, máxime cuando es la judicatura quien toma las decisiones finales. En este sentido, se parte que el ente acusador no pueda discurrir que se has satisfecho los presupuestos misionales de “esclarecimiento”, máxime cuando existe un proceso penal en curso y se anuncia la participación de múltiples causas

abiertas, sin poder exhibir resultados palpables en varios de estos, lo que iría en contravía con los esquemas mundiales de accesibilidad al aparato judicial, de cara a los principios y garantías judiciales, en especial tratándose de violaciones a los derechos humanos y contravenciones graves al DIH (Sentencia T-469/20, 2020).

Ante la situación que está atravesando Colombia, y la cual se intensificó posterior al Acuerdo de Paz en el año 2016, hubo un incremento de violencia política contra los líderes sociales, DDH y PPR. La Fiscalía asumió un rol preponderante en la investigación y esclarecimientos de miles de casos en diferentes partes del país, por lo que a partir de aquí se plantean una serie de mecanismos/herramientas que representan una serie de mecanismos de prevención, que pueden aplicarse en los procesos penales con la finalidad de generar alternativas que fortalezcan los procesos al interior del ente investigador.

Según los datos obtenidos por la FGN, la entidad ha efectuado un modelo de divulgación de datos estadísticos, en dicho sitio web se puede consultar información de las noticias criminales que han reportado al ente investigativo, con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1098 de 2006. Estos datos pueden ubicarse en la sección “Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación” -seguido de- “Consulta y archivos descargables” a partir de parámetros como: Delitos, con base lo estipulado en el Código Penal Colombiano, año de entrada de la noticia criminal a la entidad o año en que ocurrieron los hechos, departamento de ocurrencia de los hechos, estado y etapa procesal, sexo y grupo de edad de víctimas o de indiciados. También el modelo cuenta con identificadores que permiten establecer las noticias criminales que cuentan con formulación de imputación, sentencia condenatoria, órdenes de capturas, y archivos por atipicidad o inexistencia.

En los datos abiertos de la fiscalía, se puede obtener estadísticas que le permiten evidenciar y entender con mayor alcance los pormenores, predisposiciones y variaciones de conductas de los procesos penales, de acuerdo con diferenciales como los punibles de consulta, actividades por fiscalía, año de ocurrencia y/o ingreso de las denuncias en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA).

Ahora bien, para tener un contexto de las múltiples violaciones, denuncias y delitos cometidos a líderes sociales, se sintetiza los datos en la siguiente diagramación:

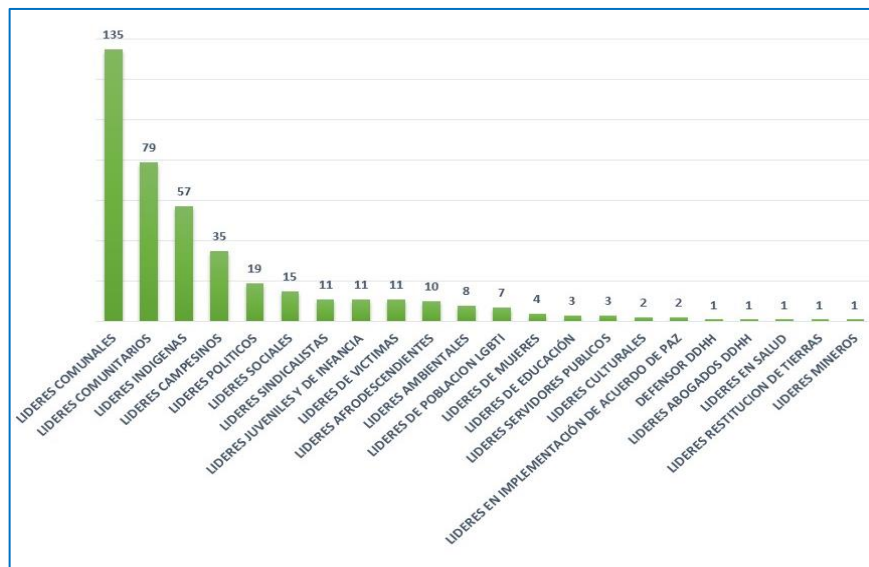
*Ilustración 2: Compendio de delitos cometidos a líderes sociales con fecha de corte 2021*



Entre el año 2016 y 2021, según el sistema SPOA, fueron registrados como víctimas y denuncias, un total de 611 casos de DDH, encontrando un porcentaje muy bajo de fallos condenatorios en la totalidad de los delitos, siendo tan solo un 0.98% de esclarecimiento, cifra que devela la cantidad de impunidad que se viene presentando en el territorio colombiano, el país se postula en el quinto lugar en Latinoamérica en el índice mundial de impunidad para el año 2017, por debajo de los países de Venezuela, México, Perú y Brasil, si nos vamos al índice mundial, Colombia es octavo de 59 países que se midieron en este aspecto. El despotismo o impunidad es una anomalía que se vive día tras día con altos niveles en Colombia, de los 32 departamentos del país el 57% de ellos se encasilla en un estándar de alto o muy alto de impunidad; sólo el 9% se encuentra en un nivel bajo (Fundación Paz & Reconciliación PARES, 2019, párr. 1).

Cabe resaltar que estas cifras no muy alentadoras, son basadas tanto en los denunciados, víctimas directas como indirectas, las cuales son categorizadas en 22 clases de liderazgos, los cuales, en el mayor de los casos, son

Ilustración 3: Estadística de líderes asesinados



encasillados según las actividades de liderazgo que ostenta cada persona, estas categorías según los homicidios cometidos en el mismo lapsus de tiempo.

Dentro de la categoría de líderes comunales, la cual ocupa la mayor cantidad de homicidios registrados a DDH, se observa que son las Juntas de Acción Comunal (JAC), la población de líderes con más afectación de homicidios, en informes por organizaciones como Somos Defensores, exponen de manera alarmante estos ataques a JAC, que se compendian en un fenómeno preocupante. Verbigracia: con ocasión al conflicto armado de país, se perpetraron más de 8.565 homicidios a dignatarios y/o afiliados a los organismos de acción comunal. El incremento de los hechos de violencia contra líderes sociales, y para el tópico, contra los integrantes de JAC, contiene un sinnúmero de motivaciones orgánicas que han continuado en el ejercicio del actuar criminal de los grupos al margen. Entre otras razones, como primordial se encuentra la oposición a permitir que los comunales, los cuales nacen de las necesidades sociales, lleven su voz y tener injerencia en decisiones políticas, que redunden en los territorios con injerencia de estos grupos armados. Además, que son precisamente los integrantes de las juntas de acción comunal, son semilleros de múltiples formas de organizaciones comunales, como agricultores de las zonas, colectividades pecuarias, que son cuna de nacimiento nuevos liderazgos de las zonas apartadas del país, como lo es el territorio rural.

Según la Confederación Nacional de Acción Comunal, la cual viene generando acciones en pro de las JAC desde el año 2004, manifiesta en sus informes que entre el 2016 y 2018, posterior a la firma del Acuerdo de paz, fueron informados 221 homicidios y 830 amenazas solo a integrantes de la su confederación, de los cuales el 75% de las víctimas fueron integrantes, líderes y dirigentes de alguna asociación comunal de ASOJUNTAS. Máxime, cuando más de la mitad de las juntas de acción comunal están en zonas rurales.

En cuanto a la terminología actual para referirse a los grupos comunales, se encuentran dos distinciones a saber respecto de las JAC: una de ellas tiene que ver con las zonas, que bien pueden ser juntas fuera del perímetro urbano como lo son las rurales y las JAC existente en el perímetro o barrios, estas últimas tienen otras bifurcaciones de índole organizacional. Pero todas tiene en común sus misionalidad o finalidad que es la sociedad, discrepan unas de otras en territorios rurales y otras en urbanos. En conclusión, ambas se determinan como Juntas de Acción Comunal JAC (Pascifista, 2019, párr. 4-5).

Las JAC son la voz de la comunidad que retumba en las autoridades locales y el gobierno. Representan las necesidades e intereses de los integrantes de una zona específica ante las instituciones gubernamentales, este tipo de liderazgos sociales, los cuales son elegidos por la misma junta o barrio de cada municipio, cumplen una responsabilidad importante para cada comunidad, actividad que no contiene algún tipo de beneficio lucrativo u político, como lo buscan los candidatos y ediles en temporadas electorales; es por ello que cada DDH de las JAC, tienen como misionalidad el bienestar común de cada sector que representa, si bien no tienen por qué apartarse de las administraciones o entes gubernamentales, habida cuenta que es del presupuesto de donde se obtienen los recursos para inversión rural y urbana, dichos rubros son del interés y uso del pueblo.

Al efectuar el anterior análisis estadístico, se puede concluir que la percepción de impunidad obedece a la falta de argumentación probatoria para poder llevar estos elementos con éxito a la etapa de acusación, la cual es del 88.37% sin resolución de

acusación en las investigaciones de homicidio. Ahora bien, no sirve de nada tener una categorización de 22 distintos tipos de liderazgos sociales, cuando en su arsenal probatorio no tiene en cuenta mínimamente los elementos de juicio que permitan establecer con grado de probabilidad o certeza, que el sujeto pasivo se trataba de un líder social, se puede inferir razonablemente su actividad por medio de labores de vecindario, entrevistas, declaraciones entre otros Elementos Materiales Probatorios (EMP).

¿Quiénes se benefician al no encontrar la verdad de los hechos? Éste es el principal interrogante que se debe plantear las entidades gubernamentales y sus funcionarios, al desconocer las calidades y liderazgos de las víctimas, siendo la impunidad esa verdad escondida que camina entre las personas sin tener miedo a la justicia, mientras que las víctimas quedan en el olvido por la ausencia de castigo. La ausencia de sanción para Hernando Valencia Villa, se traduce en una falta grave de cualquier sistema de justicia, ello debido a que el delito sin sanción incita la justicia por mano propia, enaltece a los perpetradores y oprime a las víctimas de los hechos (Villa, 2003, p. 224)

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Tipos penales aplicables a las víctimas que son líderes sociales.**

De hace unos años para atrás se viene hablando en medios de comunicación sobre los líderes sociales, comunales y demás actividades de liderazgo, pero poco conocimiento se tiene de que hace líder social a una persona o que actividades son catalogadas o enmarcadas en el campo de defensores de derechos humanos. Derechos como la cultura, educación, la vida, la integridad y el territorio nacional, son algunos de las más nombradas actividades de estas personas, que traspasan sus propios intereses y ponen como pilar principal la sociedad. Se debe catalogar como líder social o DDH a toda persona que vela por los y libertades de una comunidad y ejecuta una serie acciones por el bienestar general en su comunidad, población, conglomerado o territorio. Es por ello que todo líder social se define como defensor de derechos humanos DDH. Por otra

parte, la organización INDEPAZ encargada de efectuar diversos análisis de liderazgo social, también se enmarcan en gestores (as) y organizadores de la búsqueda del equilibrio y la paz, así como gestores de ejecución de los tratados internacionales de derechos humanos.

## 2.1. Categorización de líderes sociales según FGN.

Como entidad perteneciente a la Rama Judicial, la Fiscalía General de la nación, tiene dentro de su misionalidad realizar las investigaciones que nacen de los delitos, así como también acusar a quienes ejecutan estas conductas contrarias a la ley, y así llevarlos ante un juez para que emita una sentencia de carácter condenatorio o absolutorio si a bien lo tiene, de los victimarios o cómplices que hayan cometido algún delito contra la vida, la seguridad o los bienes de otra persona (Fiscalía General de la Nación, 2021,p. 1). Ahora bien, este ente acusador cuenta con una teoría del caso o hipótesis delictiva, que le permite diferenciar múltiples clases de líderes en el país, mediante el aplicativo SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio), aplicativo en el cual se registran todas las denuncias, querellas y actos investigativos los delitos denunciados a partir del 2005 con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal (CPP), así como también aquellos delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes, bajo la norma adjetiva Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia. Bajo estos criterios de víctimas, la FGN, ha hecho un compendio de las distintas actividades de liderazgo y las diferenció en un grupo de categorías para las víctimas de los delitos cometidos a DDH, líderes sociales, integrantes de JAC, entre otros, con el fin de poder filtrar estos delitos en las noticias criminales se pueden hallar los siguientes:

*Ilustración 4: Categorización de DDH según FGN. SAGA-2022.*

LIDERES COMUNALES	LIDERES DE POBLACIÓN LGBTI
LIDERES COMUNITARIOS	LIDERES DE MUJERES
LIDERES INDÍGENAS	LIDERES DE EDUCACIÓN
LIDERES CAMPESINOS	LIDERES SERVIDORES PÚBLICOS
LIDERES POLÍTICOS	LIDERES CULTURALES
LIDERES SOCIALES	LIDERES EN IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO DE PAZ
LIDERES SINDICALISTAS	DEFENSOR DDHH
LIDERES JUVENILES Y DE INFANCIA	LIDERES ABOGADOS DDHH
LIDERES DE VICTIMAS	LIDERES EN SALUD
LIDERES AFRODESCENDIENTES	LIDERES RESTITUCIÓN DE TIERRAS
LIDERES AMBIENTALES	LIDERES MINEROS

El Sistema de Análisis de Grupos Armados (SAGA) de la Oficina de Naciones Unidas y su oficina contra la droga y el delito (UNODC), hace una categorización de los distintos liderazgos a raíz de las noticias criminales interpuestas por las víctimas o líderes sociales, en donde decanta un cúmulo de veintidós tipos de liderazgos, los cuales presentan común denominador, la protección del interés social de los derechos de comunidades y agremiaciones sociales; individuos que velan por la defensa, protección, reconocimiento y amparo de derechos humanos, los cuales son menor porcentaje derechos individuales (Sistema de Análisis de Grupos Armados SAGA, 2022, p. 2). OHCHR o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, decanta a los líderes sociales de la siguiente forma:

Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan. (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2021, párr. 1)

Es necesario hacer el siguiente planteamiento, ¿Estos ataques sistemáticos de violencia contra DDH es algo novedoso? El quebrantamiento de derechos de líderes sociales, es una actividad ilícita con ejecución de muchos años anteriores al acuerdo de paz, pero la misma cobró realce con la firma del acuerdo para la construcción de una Paz Estable y Duradera firmada en el año 2016 por las FARC, lo que conllevó a que las acciones violentas dirigidas a DDHH, líderes comunales e integrantes de las JAC , se incrementen por razón al ambiente hostil y la topografía nacional de múltiples zonas del territorio, zonas en las que se evidencia las graves deficiencias y ausencia total del Estado para preservar las comunidades de las acciones bélicas de los grupos armados.

Para desarrollar este objetivo y así obtener una data de las múltiples violaciones a Defensores de Derechos Humanos (DDH) o comúnmente llamados líderes sociales y su condición de liderazgo, se verificó bases de datos de acceso al público, con estadísticas georreferenciadas en el territorio nacional; estas bases de datos de

entidades y organizaciones de relevancia nacional e internacional tales como Fiscalía General de la Nación (FGN), Procuraduría General de la Nación y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) como INDEPAZ, entre otras. Estas organizaciones cumplen un papel importante con la lucha, protección y esclarecimiento de los delitos cometidos a los DDH.

Al respecto, es de mencionar que la Fiscalía en su directiva 002 de 2017, estableció una directriz general sobre las pesquisas originadas en los delitos cometidos en contra DDH y líderes sociales en Colombia, estableciendo los siguientes lineamientos:

**ACTIVIDADES PERMANENTES U OCASIONALES.** Un defensor de derechos humanos puede ejercer o promover la defensa de los derechos humanos de manera permanente u ocasional. El criterio central para definir si una persona es defensora de derechos humanos no es la periodicidad de su labor, sino el ejercicio de actividades de protección o promoción de derechos humanos. (Fiscalía General de la Nación, 2017, p. 4)

Lo anterior, deja en claro que el criterio principal no obedece a la vinculación a cualquier organización nacional e internacional, por el contrario son las actividades propias de defensa de los derechos humanos, por lo que dicha actividad puede ser corroborada no solamente con pertenencia a una organización, sino con las múltiples formas que tiene la Fiscalía y la policía judicial a través de otros medios como entrevistas, interrogatorios, fuentes no formales, consultas en bases de datos, entre otras. Sobre el particular, y como resultado de consultas a varios despachos judiciales, los jueces señalaron de manera generalizada un descuido en las investigaciones que vinculan a los defensores de derechos humanos o líderes sociales, en el recorrido que hacen los vinculados en las diferentes etapas del proceso penal y que en gran medida solo son descubiertas en los interrogatorios de la etapa de juicio oral, yendo en contravía con todas las directrices y lineamientos del ente acusador.

## 2.2. Delitos aplicables cuando el sujeto pasivo es un DDH o líder social.

Al respecto de los tipos penales aplicables a la condición de liderazgo que ostenta la víctima en el proceso penal, la fiscalía general de la nación y haciendo hincapié en la directiva 002 de 2017, donde se estipularon lineamientos a sus fiscales en la correcta y adecuada tipificación a los DDH y líderes sociales, encuadrando cada caso según las circunstancias fácticas, en los siguientes delitos del estatuto penal, los cuales se evidencia el precitado concepto. La categoría de víctima defensor de derechos humanos, debe ser abanderado en todos los procesos penales que tengan inmerso la violación de sus derechos. En este orden de ideas, la Ley 599 del año 2002 Código Penal (CP); establece cuales delitos son aplicables y sus respectivos agravantes, para varias conductas punibles cuando el sujeto pasivo es un defensor de derechos humanos:

Tabla 1: Tipos penales con sujeto pasivo DDH.

<b>ARTÍCULO LEY 599/200</b>	<b>DELITO</b>	<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>MESES DE PRISIÓN</b>
<b>103-104 numeral 10</b>	Homicidio Agravado	La vida y la integridad Personal	<b>Defensor de Derechos humanos</b>	400 a 600
<b>165-166 numeral 4</b>	Desaparición forzada Agravada	La libertad individual y otras garantías	<b>Defensores de derechos humanos</b>	480 a 600
<b>178-179 numeral 4</b>	Tortura	La libertad individual y otras garantías	<b>Defensores de derechos humanos, dirigentes cívicos, comunitarios</b>	170 a 360
<b>180-181 numeral 3</b>	Desplazamiento forzado Agravado	La libertad individual y otras garantías	<b>Defensores de derechos humanos, dirigentes cívicos, comunitarios</b>	128 a 288
<b>170 numeral 11</b>	Secuestro extorsivo Agravado	La libertad individual y otras garantías	<b>Defensores de derechos humanos</b>	448 a 600
<b>188 E</b>	Amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos	La libertad individual y otras garantías	<b>Persona que ejerza actividades de promoción y protección de los derechos humanos, o a sus familiares, o a cualquier organización dedicada a la defensa de los mismos</b>	72 a 128

Partiendo del hecho, que la adecuación típica es el examen de una conducta o comportamiento humano, que está enmarcado en un determinado tipo penal, examen realizado por el ente acusador FGN. Es de resorte del ente investigativo hacer un análisis

meticuloso a los hechos jurídicamente relevantes que se están consumando en los procesos penales, a los perpetradores por las transgresiones a DDH en Colombia, de no efectuarse, se estaría obviando a las principales directivas, decretos, acuerdos internacionales en materia penal que fortalecen tal labor.

En este sentido, la Fiscalía es responsable de llevar a cabo un proceso penal integral aplicando el deber de la diligencia debida, encaminada a la búsqueda de la verdad de los hechos, lo que implica, que las investigaciones penales descarten todas y cada una de las hipótesis delincuenciales del proceso. Lo anterior permite que las indagaciones en cabeza del Estado y sus entidades como FGN, tengan en cuenta lo complejo de las situaciones fácticas, el contexto en que se realizaron los mismos y cada modelo delincencial para su ejecución, verificando que no existan descuidos en la recolección de los EMP y en la implementación del programa metodológico de sus métodos de investigativos. La pesquisa debe tener inmersa las situaciones que consiguieran transgredir en el nivel de vulnerabilidad que recae en el defensor o líder social; la clase de amenazas o ataques que ha recibido la víctima; y por último su procesividad de reincidencia o incremento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2015, p. 36)

Siendo esta una obligación cuyo alcance va hasta la finalización de las actuaciones procesales, y no se limita a los casos que se encuentran abiertos y en curso, que no han logrado resultados tangibles y serios, lo que dista de los estándares internacionales en relación al acceso a la justicia frente a la tutela y protección judicial, en línea con la vulneración de derechos humanos y faltas graves al DIH (Sentencia T469/20, 2020)

A pesar de que muchas de estas actividades judiciales no hacen ver un eficiente trabajo en pro de los derechos humanos, pueden llegar a tener relación de forma transversal y ocasional con la defensa de estos derechos. De igual manera, en la actualidad existen múltiples ciudadanos ejercen liderazgo social diferente de todo contexto en razón a su profesión o trabajo. Lo preponderante a resaltar, es reflexionar sobre cómo ejecutan estos ciudadanos su contribución a la defensa de los derechos humanos y, en ciertos

eventos, establecer si para dicha actividad se efectúa un mayor esfuerzo diferente para originar o defender los derechos humanos, cuando estos esfuerzos se cumplen de modo tal que devenga un apoyo preciso a los derechos humanos, puede inferirse que las personas que llevan a cabo esta acción social, fungen como DDH. (Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2018, p. 18)

## **CAPITULO TERCERO**

### **Análisis de casos de homicidio a líderes sociales.**

#### *3.1 Proceso de Recolección de información*

- *Fuentes Primarias*

Inicialmente la fuente primaria de averiguación para efectuar el análisis de casos y poder obtener datos concretos frente a los procesos penales de homicidio de líder sociales, se tomó como compendio de este análisis jurisprudencial, 70 sentencias recolectadas y publicadas en el aplicativo web oficial de la FGN, que son de acceso al público, estas piezas procesales fueron descargadas del siguiente link <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CUI/EbertoJulioGomezMora.pdf>. Cada una de las sentencias acopiadas, se tratan de homicidios en contra de esta población vulnerable, una vez recolectadas estas sentencias, cuyo año de ejecutoría se encuentra el lapso del 2016-2022, estos documentos judiciales “sentencias”, fueron ocurridos en diferentes zonas del país también afectadas por la violencia contra esta población, ciudades del país donde se identificaron la acumulación de procesos en Quibdó (Chocó), Cali (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Florencia (Caquetá), Villavicencio (Meta), Tumaco (Nariño) y Bogotá, según la consulta efectuada<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Radicado: 2017-80046, Juzgado 1º Penal del Ctto de Yopal, Radicado No: 2018-00009 Juzgado Promiscuo de Montelíbano, Radicado No: 2017-39287 Juzgado 19 Penal del Ctto Bogotá, Radicado No: 2017-80160 Juzgado Penal del Ctto La Dorada, Radicado No: 2020-00001 Juzgado Penal del Ctto Aguadas, Radicado No: 2021-00001 Juzgado 2º Penal del Ctto Especializado Cartagena, Radicado No: 2016-01050 Juzgado Penal del Ctto Magangué, Radicado No: 2018-00313 Juzgado 37 Penal del Ctto Bogotá, Radicado No: 2017-00485 Juzgado 47 Penal del Ctto Bogotá, Radicado No: 2016-03653 Juzgado 37 Penal del Ctto Bogotá, Radicado No: 2016-06934 Juzgado 8º Penal del Ctto Barranquilla, Radicado No: 2016-06273 Juzgado 7º Penal del Ctto Barranquilla, Radicado No: 2019-00001 Juzgado 4º Penal del Ctto Especializado Antioquia, Radicado No: 2020-00022 Juzgado 4º Penal del Ctto Especializado Antioquia, Radicado No: 2017-80227 Juzgado 4º Penal del Ctto Especializado Antioquia, Radicado No: 2021-00005

Como resultado de la anterior recolección de piezas procesales, la información fue sistematizada en una matriz de verificación en formato *Excel*, que fue diseñada con base a la identificación de las siguientes categorías de análisis:

- ❖ Hechos (fecha (hechos y sentencia), lugar y hora).
- ❖ Género (sexo u orientación sexual diversa).
- ❖ Material probatorio.
- ❖ Tipología del delito.
- ❖ Tipificación.
- ❖ Grado de participación del victimario.
- ❖ Medios utilizados para la comisión del delito.
- ❖ Clase de decisión (sentencia por preacuerdo o vencimiento en juicio oral).

Las cuales permitieron clasificar la información e identificar los aspectos relevantes y puntos a considerar para el presente análisis, que facilitaron identificar los distintos tipos penales aplicados a los sentenciados en los hechos ocurridos.

---

Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2019-00012 Juzgado Penal del Cto Cauca, Radicado No: 2016-80109 Juzgado 4º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2017-00161 Juzgado 3º Penal del Cto Rio Negro, Radicado No: 2018-00011 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2019-80002 Juzgado 3º Penal del Cto Rio Marinilla Radicado No: 2020 00001 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2018-80071 Tribunal Superior de Antioquia, Radicado No: 2020-00007 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2016-80101 Juzgado 3º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2019-00060 Juzgado 4º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2019-00001 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2017-80015 Juzgado Penal del Cto Cauca, Radicado No: 2020-00004 Juzgado 4º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2020-00311 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Medellín, Radicado No: 2018-00031 Juzgado 2º Penal del Cto Armenia, Radicado No: 2019-00515 Juzgado Penal del Cto Ubaté, Radicado No: 2018-80471 Juzgado Penal del Cto Anserma, Radicado No: 2018-00165 Juzgado 6º Penal del Cto Cúcuta Radicado No: 2018-00097 Juzgado 2º Promiscuo Penal del Cto Puerto Asís, Radicado No: 2019-00089 Juzgado Promiscuo Penal del Cto Puerto Carreño, Radicado No: 2019-00179 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Arauca, Radicado No: 2016-44105 Juzgado Promiscuo Penal del Cto Caloto, Radicado No: 2019-00202 Juzgado 20 Penal del Cto Cali, Radicado No: 2020-00105 Juzgado 1º Penal del Cto Melgar, Radicado No: 2018-00785 Juzgado 1º Penal del Cto Chaparral, Radicado No: 2018-00785 Juzgado 1º Penal del Cto Chaparral, Radicado No: 2020-00118 Juzgado 6º Penal del Cto Ibagué, Radicado No: 2021-00004 Juzgado Penal del Cto Sta. Rosa de Cabal, Radicado No: 2017-00010 Juzgado Promiscuo del Cto Apía, Radicado No: 2020-00009 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Cúcuta, Radicado No: 2019-85104 Juzgado 3º Penal del Cto Ocaña, Radicado No: 2017-00005 Juzgado Penal del Cto La Unión, Radicado No: 2017-00024 Juzgado 1º Penal del Cto Socorro, Radicado No: 2018-01719 Juzgado 7º Penal del Cto Bucaramanga, Radicado No: 2019-00001 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Cúcuta, Radicado No: 2016-01437 Juzgado 3º Penal del Cto Cúcuta, Radicado No: 2018-00008 Juzgado Promiscuo del Cto Pivijay, Radicado No: 2016-80923 Juzgado 1º Penal del Cto Soacha, Radicado No: 2016-00201 Juzgado 2º Penal del Cto Soacha, Radicado No: 2016-80246 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Antioquia, Radicado No: 2017-00230 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Buga, Radicado No: 2016-00279 Juzgado Promiscuo Penal del Cto El Carmen, Radicado No: 2016-00279 Juzgado 1º Penal del Cto Especializado Villavicencio, Radicado No: 2020-00174 Juzgado 3º Penal del Cto Especializado Santa Marta, Radicado No: 2020-00101 Juzgado 3º Penal del Cto Especializado Neiva, Radicado No: 2020-00006 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado Quibdó Radicado No: 2018-00001 Juzgado Penal del Cto Istmina, Radicado No: 2020-80030 Juzgado 2º Penal del Cto Especializado, Quibdó, Radicado No: 2019-00924 Juzgado 1º Penal del Cto Soacha, Radicado No: 2020-00649 Juzgado Promiscuo (SPRA) Cauca, Radicado No: 2017-00055 Tribunal Superior Sala Penal Valledupar, Radicado No: 2017-80015 Juzgado Penal del Cto Cauca, Radicado No: 2018-00022 Juzgado Penal del Cto Especializado Tumaco.

- *Fuentes Secundarias*

Además, fueron consultadas otras fuentes como artículos académicos, guías, informes, reportes, noticias, entre otros. A partir de una búsqueda sistemática de información de fuentes secundarias, incluida en una matriz de búsqueda y de recopilación de literatura y documentación con palabras clave y link de los documentos.

Parte de esta revisión de fuentes, se basó en el cotejo de las sentencias con los reportes oficiales de las autoridades como Fiscalía, y Policía Nacional; quienes tienen dentro de su misionalidad y responsabilidad, el esclarecimiento de estos punibles que son parte fundamental no solo del Acuerdo para la Paz, sino también aquellas responsabilidades que constitucionalmente le atañen.

### *3.2 El liderazgo social como base de investigación penal*

Del análisis efectuado a la *ratio decidendi* o las mismas razones de la parte motiva de la sentencia, se verificaron aquellos procesos que fueron llevados a juicio oral y que obtuvieron una decisión de carácter condenatorio por el delito de homicidio; en donde ninguno de ellos se tuvo la calidad de la víctima o su misma condición de líder social, a pesar que esta condición fuese motivo de la decisión como se decretó que:

Sobre la condición de líder de la occisa, encuentra el despacho que, no obstante, de la respuesta suministrada por la Alcaldía, que sobre la documentación radicada por el grupo promotor Altos de la Virgen el pasado mes de marzo, la señora LPCM no aparece relacionada en ninguna parte de la documentación ya mencionada, eso no significa que ella tuviera esa condición de líder social, para ser líder no se requiere estar inscrita en algún programa, basta con las actividades desplegadas y en este caso la señora DLF en su testimonio bajo juramento informó que la señora L junto con ella y otras 4 personas, en total eran 6 personas las que estaban en el proyecto trabajando por la comunidad, organizando actividades de limpieza y en el tema de los lotes de las personas que se les había quemado (Fiscalía General de la Nación, 2020 p. 7.)

Con lo anteriormente citado por el despacho juzgador, es claro que no es necesario una acreditación o certificación para ser líder social, por el contrario, el ente acusador cuenta con múltiples recursos probatorios para argumentar tal hecho; pero más alarmante de esta decisión, es que fue en la etapa contradictoria del juicio oral en la cual se tuvo en cuenta las actividades sociales de la víctima y no en etapas como la imputación o la misma acusación.

### *3.3 Desconocimiento de la calidad de líder*

No considerar el rol de liderazgo social de las víctimas dentro de la teoría del caso y su lucha de defensa de los derechos humanos en la estrategia de investigación penal trae como consecuencia una inadecuada hipótesis del delito en cuanto a los hechos y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho punible. Partiendo de lo establecido en la renombrada Directiva No. 02 de 2017 de la FGN, que indica en su numeral 2º, que una persona DDH o líder social, es aquella que de manera directa o indirecta promueva o ejerza actividades de divulgación y amparo de derechos humanos, siendo titulares de protecciones especiales con ocasión de la labor que implementan, que puede ser ocasional o permanente. Por lo que, bajo este marco normativo, es obligación del fiscal indagar de manera oficiosa la condición de líder social, comunal, indígena, ecologista entre otras, si hay algún indicio que lo amerita (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2017, p. 15).

Es así que, como hipótesis inicial de investigación, el fiscal del caso debe partir de la identificación del rol de defensa de los derechos humanos, la agenda desarrollada, la zona donde se realizaban las labores, el rol en la sociedad y en la organización representada (Directiva No. 02, 2017), y que no solamente puede ser demostrado con la vinculación de la víctima con una organización nacional y/o local, sino al ejercicio de las actividades propias de defensa de derechos humanos. Es decir, que la corroboración del ejercicio de liderazgo puede hacerse no solo con la verificación de pertenencia a una organización, sino también con otros medios como entrevistas, interrogatorios, fuentes no formales, consultas en bases de datos, entre otras.

### *3.4 Resultados del análisis del homicidio a DDH y líderes Sociales*

Dentro el proceso de análisis de las piezas procesales tomadas como población, a nivel territorial es posible establecer que los(as) fiscales locales no están dando cumplimiento al deber oficioso que tiene la FGN de investigar si la víctima del punible tendría la calidad líder social y/o DDH, lo que incluye una serie de elementos a considerar entre los que están la actividad personal o profesional y los derechos que se defienden, para así iniciar la línea de investigación correspondiente, y partir de la base de su rol para las diligencias judiciales a que haya lugar.

Lo anterior, puede dar lugar a errores en la etapa de investigación al no considerar de manera integral todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que son necesarias para la acusación y posterior etapa de judicialización, y es que en el 51% de los casos, no fue considerado como base de la investigación o hipótesis delictiva, su condición de DDH y/o líder social, cuyo resultado fue que en varios procesos haya sido tipificado el delito de homicidio agravado por situación de indefensión, lo que desconoce la labor y no reivindica derechos.

En el 95% de los documentos analizados, la calificación jurídica que usa el ente investigador es el homicidio agravado, encontrando que en 35 casos (51% del total), la FGN calificó el delito de homicidio agravado por situación de indefensión, según lo determinado en el numeral 7º del artículo 104 del CP, que desconoce la labor de ejercicio del liderazgo social y el amparo de los derechos humanos, y no responde a las circunstancias fácticas propias de los casos. Lo que impacta en la imposición de la pena, así como en los subrogados penales a que pueden ser sujetos los autores de los delitos.

En lo que respecta a otros delitos relacionados directamente con la victimización de esta población, fue posible identificar en dos (2) casos (3,3%), la imputación fáctica del punible de homicidio en persona protegida, donde el ente investigador reconoció en siete (7) casos que las víctimas eran únicamente integrantes de la población civil, y en un (1) caso fue un combatiente que había dejado las filas de la organización criminal,

dejación u otra causa semejante. Por lo que este tipo de calificación obedeció a situaciones específicas, donde hay una consideración en la investigación del contexto de conflicto armado, incluyendo el lugar de los hechos, la presencia y las dinámicas de los grupos al margen de la ley en ciertas partes del territorio nacional.

Sobre el feminicidio, en dos casos, la FGN calificó el delito en su modalidad agravada, que obedecieron al actuar de la pareja sentimental de las víctimas sin encontrar otros elementos que consideraran el rol de las mismas en uso y práctica del liderazgo social, así como otras circunstancias como condición de discapacidad, violencia sexual, desplazamiento, situación socioeconómica y inclinación sexual género identitario. Dentro del ejercicio de revisión y análisis, un caso llamó la atención, y fue el del homicidio de una lideresa social en el municipio de Nuquí (Chocó), donde en un primer momento, el ente investigador acusó a los victimarios de feminicidio agravado, teniendo en cuenta el material probatorio presentado que demostraba un claro liderazgo como mujer en la zona en temas ambientales y turísticos, sin embargo, a partir de la concertación de un preacuerdo, la acusación cambió a homicidio agravado (numeral 7o, artículo 104 CP) al considerar que no congregaban los elementos subjetivos del tipo penal.

## **CONCLUSIONES**

Como cierre del presente análisis, es pertinente que con el mismo se pudo resolver el planteamiento del problema, que hace referencia a: ¿Determinar las principales dificultades que se presentan para la adecuación típica en los casos de homicidios de Defensores de Derechos Humanos (DDH) y/o líderes sociales en Colombia? Parte de estos hallazgos encontrados no podrán solucionar el dramático y constante ataque sistemático que vienen sufriendo los DDH, pero se deja un precedente tanto para el ente investigador, acusador y juzgador. Ahora bien, ésta investigación y análisis de casos realizado, se pudo establecer las siguientes conclusiones, con base a las decisiones tomadas de los juzgados y tribunales, así como las fuentes secundarias consultadas.

Frente al tipo penal aplicable al homicidio de líderes sociales, es claro que no solo se viene vulnerando los derechos de los líderes en vida, sino también posteriormente a su lecho de muerte, esto debido a que no se está procurando una investigación diligente, que se reconozca su actividad social, así no haya sido su rol social la causa del homicidio. Esta tipificación debe ser direccionada desde momento en que se da inicio al proceso penal con la denuncia o noticia criminal, seguidamente con la formulación de imputación, hasta dar inicio con la formulación de acusación; sin que ello trastoque el principio de congruencia, visto en el artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Una forma de fortalecer el proceso, y evitar el error en la calificación jurídica del tipo penal, los fiscales locales pueden optar al momento de la acusación, por un concurso de delitos, incluidos sus agravantes que respondan a directamente a los hechos y a la calidad de las víctimas como líderes(as) sociales y defensores(as) de derechos humanos.

Al hacer referencia al homicidio, como principal delito que tiene el sujeto pasivo los defensores de derechos humanos, para este tipo de delitos, el estatuto penal establece una serie de sanciones, para aquellos comportamientos que fueron calificados por el ente investigador en estos casos, y que corresponden a: i) homicidio agravado en situación de indefensión de 480 a 600 meses de prisión; ii) homicidio agravado por calidad de defensor de derechos humanos de 500 a 700 meses de prisión; iii) homicidio en persona protegida, entre 480 a 600 meses de prisión; y iv) feminicidio en modalidad agravada entre 500 a 600 meses de prisión. En promedio las penas tienen un rango similar, ante la gravedad de los delitos expuestos, y las mismas deben ser proporcionales a la duración e intensidad del hecho punible, para lo cual se tiene unos direccionamientos ya publicados y socializados en la directiva 002 de 2017.

La forma de demostrar el liderazgo social no se debe limitar a la inscripción del líder en alguna organización reconocida, la actividad social se puede demostrar con la misma población a la cual representa o defiende cada líder, también fue posible establecer que hay una serie de deficiencias en el material probatorio utilizado como mecanismo demostrativo en la etapa de acusación y posterior juicio oral, al encontrar

deficiencias en la consulta de fuentes primarias y secundarias de información; en especial de reportes de organizaciones sociales que tienen presencia en los territorios, así como de publicaciones de diferentes agencias del Sistema de Naciones Unidas, y de oficinas de cooperación internacional, además de información secundaria que es publicada por diversos medios de comunicación a nivel nacional y local, que si bien no funge como material probatorio, sirve como una constatación gráfica de lo que es conocido por la comunidad.

Una forma de mitigar la ausencia de acervo probatorio, para demostrar la calidad o liderazgo de las víctimas, es la creación de espacios de capacitación focalizada en el corto y mediano plazo, en los territorios priorizados que respondan a las necesidades de las Fiscalías Locales seccionales e itinerantes en materia de investigación, en especial de la puesta en marcha del programa metodológico, impactaría positivamente en la apropiación de conceptos y su puesta en práctica por parte de los funcionarios públicos.

## Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Charry Ureña, J. M. (22 de marzo de 2017). La profunda crisis de la Justicia. *Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271/>

Código Penal Colombiano, Ley 599. (24 de julio de 2000). *Congreso de la República*. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Comisión Colombiana de Jurista. (2018). *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*. Bogota dc: Gustavo Gallón y Silvia Ojeda.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (6 de Diciembre de 2019). *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (26 de marzo de 2015). *INFORME No. 21/15*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2015/12462fondoes.pdf>

Corte Constitucional . (1999). *Sentencia C-133*. BOGOTÁ DC.

Corte Constitucional. (10 de Diciembre de 2018). *Sentencia T473/2018, (2018)*. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-473-18.htm#\\_ftnref46](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-473-18.htm#_ftnref46)

Corte Constitucional. (03 de noviembre de 2020). *Sentencia T-469*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (23 de noviembre de 2010). *Sentencia C- 936/10*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de noviembre de 2020). *Sentencia T-469/2020*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2020/T-469-20.rtf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (26 de septiembre de 2018). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo30.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (30 de noviembre de 2017). *Directiva 002*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-002-2017.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (01 de Enero de 2021). *Fiscalía General de la Nación*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/portafolio-de-servicios-institucionales-Fiscalia%CC%81a-General-de-la-Nacio%CC%81n-PUBLICADO.pdf>

Fundación Paz & Reconciliación PARES. (15 de octubre de 2019). *Redacción Pares*. Obtenido de <https://www.pares.com.co/post/la-impunidad-en-colombia-una-realidad-alarmanete>

GARCÍA, J. O. (01 de abril de 2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para Investigación y Elaboración de tesis y licenciatura y progrado*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/21701/1/Olvera%2C%20Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>

INDEPAZ. (2020). *Instituto de Estudios para el Desarrollo de la Paz*.

INDEPAZ, I. E. (2022). *Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas*. Bogotá dc.

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (20 de agosto de 2020). *Fiscalía General de la Nación*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CUI/>

Observatorio DDHH, Conflictividades y paz. (02 de OCTUBRE de 2022). *INDEPAZ*. Obtenido de <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA. (26 de diciembre de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores*. Obtenido de <https://reliefweb.int/report/colombia/visita-colombia-informe-del-relator-especial-sobre-la-situacion-de-los-defensores-de>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (Enero de 2021). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx#ftn1>

Pacifista. (24 de septiembre de 2019). *Los asesinatos a líderes comunales aumentaron en los últimos tres años*. Obtenido de <https://pacifista.tv/notas/lideres-comunales-somos-defensores-informe-asesinados/>

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. (2022). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el 2023

Sistema de Análisis de Grupos Armados SAGA. (06 de abril de 2022). *Líderes y justicia maniatados*. Obtenido de <https://saga.unodc.org.co/sites/default/files/2022-05/Li%CC%81deres%20y%20justicia%20maniatados.pdf>

Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional. (2021). *Oficio No. SPPEI*. Bogotá DC.

Unidad Especial de Investigación FGN. (2021). *Homicidios cometidos contra líderes*. Bogotá DC.

Villa, H. V. (2003). *Diccionario Espasa, Derechos Humanos*. Madrid: Espasa Calpe. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/29405623.pdf>

Villabella, C. M. (2019). *Los Métodos de la Investigación Jurídica*. Mexico: Félix Varela.